

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**12744** RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1996, conjunta de las Direcciones Generales de Industria y de Calidad y Seguridad Industrial, sobre inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Ceuta.

Visto el escrito de fecha 14 de noviembre de 1995, de «Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA), concesionaria de la estación ITV número 5101 de Ceuta, en el que se solicita se habilite la citada estación ITV para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en una estación, expresamente designadas al efecto, que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada;

Considerando que en la ciudad de Ceuta los servicios correspondientes a la Administración General del Estado ejercen las funciones de inspección técnica de vehículos, hasta que se lleve a cabo el traspaso de servicios previsto en el artículo 22, apartado 1, 3.ª, de la Ley Orgánica 1/1995, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, de 13 de marzo;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que debido a la especial situación geográfica de Ceuta es conveniente autorizar en dicha ciudad una estación según el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, para satisfacer la demanda que se produce de este tipo de inspecciones,

Estas Direcciones Generales han resuelto que las inspecciones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de inspección técnica de vehículos de Ceuta, número 5101, situada en el polígono industrial Alborán (El Tarajal), Ceuta, gestionada por «Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA).

Estas inspecciones serán realizadas en presencia del Interventor de la Dirección Provincial de Industria y bajo su supervisión. La diligencia y firma de la tarjeta de inspección técnica de vehículos será realizada por el Interventor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Director general de Industria, José Delgado González.—El Director general de Calidad y Seguridad Industrial, José Antonio Fernández Herce.

**12745** RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1996, conjunta de las Direcciones Generales de Industria y de Calidad y Seguridad Industrial, autorizando a «Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA), a realizar determinadas inspecciones de vehículos en la estación ITV número 5101 de Ceuta.

Visto el escrito de fecha 14 de noviembre de 1995 de «Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA), concesionaria de la estación ITV número 5101 de Ceuta, por la que se solicita se le autorice para realizar las inspecciones enumeradas en los epígrafes b), c), d), e), f) e i) del artículo 5.º, apartado 1, del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV, y las inspecciones enumeradas en los epí-

grafes a) y b) de la disposición adicional primera, apartado 1, del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos;

Visto el contrato de concesión administrativa para la explotación de una estación de inspección técnica de vehículos en Ceuta de fecha 16 de febrero de 1995;

Visto el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV, y en particular su artículo 5.º sobre las inspecciones que pueden ser realizadas en las estaciones ITV;

Visto el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, y en particular su disposición adicional primera sobre inspecciones que pueden ser realizadas en las estaciones ITV y condiciones en que pueden ser realizadas;

Considerando que en la ciudad de Ceuta los servicios correspondientes a la Administración General del Estado ejercen las funciones de inspección técnica de vehículos, hasta que se lleve a cabo el traspaso de servicios previsto en el artículo 22, apartado 1, 3.ª, de la Ley Orgánica 1/1995, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, de 13 de marzo;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de los vehículos es de primordial importancia para reducir la posible tasa de accidentalidad;

Considerando que debido a la especial situación geográfica de la ciudad de Ceuta es conveniente autorizar a dicha estación para satisfacer la demanda que se produce de este tipo de inspecciones,

Estas Direcciones Generales han resuelto autorizar que las siguientes inspecciones:

Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados;

Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición del Código de la Circulación;

Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente;

Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la tarjeta ITV, si así lo dispone el Código de la Circulación o lo requiere la Administración por razones justificadas;

Inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que el Código de la Circulación y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia;

Inspecciones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad;

Inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados al transporte escolar;

sean realizadas por «Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA) en la estación ITV de Ceuta.

Las inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados deberán ser realizadas en presencia del Interventor de la Dirección Provincial de Industria y bajo su supervisión. En estos casos la diligencia y firma de la tarjeta de inspección técnica de vehículos será realizada por el Interventor.

Esta autorización está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

## Condiciones generales

Primera.—Serán cometidos a realizar por el personal del centro autorizado, en relación con los expedientes presentados y dentro de las nuevas funciones:

La inspección del vehículo.

El estudio de la correspondiente documentación.

La solicitud de datos adicionales que se precisen.

La realización de consultas y envíos de comunicados de cualquier tipo, tendentes a aclarar y completar los expedientes, tanto a archivo como a otros organismos, empresas y particulares.

La diligencia y firma de documentos (salvo en las inspecciones previas a la matriculación de vehículos), incluidas las tarjetas de inspección técnica y las libretas de verificación de aparatos taxímetros.

La entrega o remisión de documentos al interesado o a su representante.

La comunicación de presuntas infracciones a los organismos competentes.

Segunda.—Las anotaciones necesarias sobre las tarjetas de inspección técnica, o sobre las libretas de verificación de aparatos taxímetros, sólo